



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2001.

Visto el expediente caratulado "Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 de la Capital Federal- Haberes- Legítimo abono- Hernández, María Lucrecia (auxiliar)", y

CONSIDERANDO:

I) Que mediante resolución n° 981/01 se rechazó la solicitud efectuada por el presidente del Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 para que se declararan como de legítimo abono los haberes correspondientes al período comprendido entre el 12 de marzo y el 2 de abril ppdos., a favor de la auxiliar María Lucrecia Hernández (fs. 4). Ello, en atención a que a la mencionada agente le fue renovada su adscripción a ese tribunal a partir del 3 de abril ppdo. y por el término de seis (6) meses (conf. res. n° 375/01 -fs. 12-).

Asimismo, en esa oportunidad se recordó la plena vigencia de la resolución n° 1658/00, mediante la cual el Tribunal había dispuesto que a partir de su notificación "no se hará lugar al pago en concepto de legítimo abono respecto de los servicios prestados con anterioridad a la fecha de designación de los agentes en sus cargos" (considerando 3).

II) Que a fs. 6 se presenta nuevamente el referido magistrado aclarando que:

a- la auxiliar "es integrante del Poder Judicial de la Nación, por lo que no se trataría de una prestación de servicio sin que mediara acto de designación";

b- que al reintegrarse de la prolongada licencia que había usufructuado, la agente se

encontraba en "estado de incertidumbre... al no saber si debía presentarse en su puesto de origen (en la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura) o en el que ocupó en los últimos años". Agrega, además, que es ilustrativo el acta del 12 de marzo de 2001, mediante el cual se dejó constancia de que la auxiliar retomaba funciones en ese tribunal "hasta tanto se resolviera la petición de adscripción" que por ante esta Corte tramitaba (ver fs. 6 vta.); y

c- que por la dependencia administrativa correspondiente y sin su conocimiento, frente al reclamo personal de la empleada, se le abonaron los días cuya retribución había solicitado.

Por ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la resolución n° 981/01, el juez manifiesta que "se hace necesario regularizar tal pago".

III) Que al momento del dictado de la resolución n° 981/01, obviamente se consideró que la agente Hernández pertenecía a la planta permanente de empleados de la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura, situación que subsiste hasta la actualidad. Al ser ello así, cabe aclararle al magistrado presentante que la referencia a la resolución 1658/00 obedeció a que lo allí resuelto también es aplicable a los casos en los que no existe acto que autorice a los agentes a desempeñarse en carácter de adscriptos en un lugar distinto al que fueron designados para prestar servicios en forma permanente, tal como ocurrió con la mencionada empleada entre el 12 de marzo y el 2 de abril ppdos.

IV) Que es facultad exclusiva de quien suscribe, en carácter de Presidente de este Tribunal, adscribir a agentes judiciales a tribunales u organismos del Poder Judicial de la Nación distintos de aquellos en los cuales desempeñan las tareas para las que han sido legal y reglamentariamente designados por las respectivas autoridades de superintendencia (conf. res. n° 1279/79 y acordadas 16/97 y 20/97, mediante las cuales se estableció el "Régimen de



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Adscripciones de Personal").

V) Que carece de sustento lo manifestado con respecto al "estado de incertidumbre" que padecía la empleada con respecto a desconocer en qué lugar debía presentarse a trabajar, pues hasta tanto no existiera acto que autorizara la adscripción solicitada, debía cumplir funciones en el organismo del cual depende, es decir, la Dirección de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura.

VI) Que a fs. 16 obra copia del oficio de fecha 10 de abril ppdo. mediante el cual el magistrado puso en conocimiento de la habilitación del fuero que "con fecha 12 de marzo de 2001 la auxiliar María Lucrecia Hernández comenzó a prestar funciones nuevamente en la sede de este Tribunal Oral" -a raíz del cual se liquidó el período reclamado-, no obstante la presentación que había sido efectuada ante este Tribunal en fecha 6 de abril ppdo., por idéntico motivo.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la resolución n° 981/01 y declarar como de legítimo abono los haberes correspondientes al período comprendido entre el 12 de marzo y el 2 de abril ppdos. a favor de la auxiliar María Lucrecia Hernández, con carácter excepcional.

Ello, teniendo en cuenta que las sumas ya fueron percibidas y que si bien la agente no cumplió funciones en el lugar donde correspondía hacerlo, efectivamente prestó servicios en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

2º) Recordar al Tribunal Oral en lo Criminal N° 25 la plena vigencia de las acordadas 16/97 y 20/97

y de la resolución n° 1658/00 y que, en consecuencia, deberá abstenerse de poner en funciones a agentes que no cuenten con la autorización expedida por la autoridad competente para hacerlo.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-



JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION